Soacha, 17 de diciembre de 2020

Señores
MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN
Alcaldía Municipal de Soacha

ASUNTO: Solicitud recomendación del Comité de Contratación sobre Adición No. 1 y Prorroga No 1 del Convenio 1165 del 02 de octubre de 2020.

Respetados doctores, de manera respetuosa solicito se incluya en el próximo comité de contratación la siguiente solicitud:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA	VALOR DE LA ADICIÓN	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
"Aunar Esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención integral a la población habitante de calle del municipio de Soacha, Cundinamarca".	Adición 1 Y Prorroga 1	Hasta el 31 de enero de 2021 o hasta agotar los recursos financieros, lo que primero ocurra.	$60.000.000 amparado con CDP 3476 con fecha16/12/2020 recursos de la Administración Local y del 15% de recursos de la ESAL por valor de $ 9.000.000 Para un total de $69.000.000	• **Asociado:** FUNDIPAL NIT. 900222015-8 • **Fecha de Suscripción:** 18 de septiembre 2020 • **Acta inicio:** 2 de octubre de 2020 • **Valor inicial:** Aporte del municipio $150.000.000 Aporte de la ESAL: $22.500.000 • **Presupuesto total:** $172.500.000 • **Plazo de ejecución:** 02 de octubre 2020. • **Convenio finaliza el:** 31 de diciembre de 2020 como plazo de ejecución. • **Modificatorio 2:** Aumentar atención de beneficiarios hasta 43 habitantes de calle.

Cordialmente,

JUAN PABLO PIRANQUIVE RODRIGUEZ
Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria

MANUEL LEONARDO CRUZ BERNAL

Técnico Operativo
Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria
Supervisor del Convenio 1165-2020

Revisado por:
- *Oscar Javier Hernández Rodriguez*
  Abogado -Secretaria de Desarrollo Social y Participación C.

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No. 1 CONVENIO DE ASOCIACION No. 1165 de 2020 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA".

JUSTIFICACION TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL CONVENIO

- **NOMBRE DE LA ESAL:** FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE - FUNDIPAL NIT. 900222015-8
- **OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA"
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** TRES (3) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS LO QUE PRIMERO OCURRA SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
- **PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO:** CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
- **APORTE DE LA ESAL:** VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000.00)
- **TOTAL DE APORTES:** CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE
- **($172.500.000).**
- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
- **FECHA DE INICIO**: 2 DE OCTUBRE DE 2020

Que forma parte de la misionalidad y funciones de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria la de dirigir y coordinar la política social de la Administración, tendiente a elevar y promover el desarrollo humano integral de los habitantes del municipio, de acuerdo con el Decreto 290 de 2002 el cual adoptó la estructura orgánica y determinó las funciones según Acuerdo No. 21 de 2002 y la Resolución Municipal No. 2852 de 2007, así como la y la Resolución 560 de 2019 sobre Manual de Funciones, requisitos y laborales de la Alcaldía Municipal de Soacha.

Que se emitió el Decreto 1550 de noviembre de 2020, mediante el cual se modifica y prorroga hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 16 de enero de 2021, la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que dictan instrucciones para el control de la emergencia sanitaria y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre y el 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el convenio fue efectuado en el marco de la pandemia del COVID-19, se hace presente solicitud de prórroga y adición hasta el día 31 de enero de 2021 o hasta agotar recursos, comoquiera que las medidas sanitarias y el aislamiento selectivo fueron prorrogadas hasta el otro año, por lo que se debe propender por la vida e integridad de los habitantes de calle.

Que, dentro de las obligaciones del Supervisor, establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA– SUPERVISIÓN del Convenio, se encuentra en el Numeral 9. La de "Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al Convenio, cuando sea procedente".

JUSTIFICACIÓN PARTE FINANCIERA

Se tiene proyectado que a fecha 17 de diciembre de 2020 hay un avance en su ejecución del 79.3454%, por un valor de $136.870.815, y estaría pendiente por ejecutar $35.629.185, que equivale al 20.6546%, conforme la siguiente tabla de ejecución:

Avances de ejecución: Convenio 1165 de 2020 - Presupuesto total: **$172.500.000**

APORTES	VALORES CONVENIO	EJECUTADO AL 17 DE DICIEMBRE	PORCENTAJE EJECUTADO	VALORES POR EJECUTAR	PORCENTAJE POR EJECUTAR
MUNICIPIO SOACHA 85%	$150.000.000	$119.018.100	79,3454%	$30.981.900	20,6546%
ESAL: FUNFIPAL 15%	$22.500.000	$17.852.715		$4.647.285	
TOTALES	**$172.500.000**	**$136.870.815**		**$35.629.185**	

Que de acuerdo a la proyección financiera con los recursos no ejecutados de $35.629.185, entre ambas partes (20,6546% de los inicialmente asignados) se puede ejecutar el convenio hasta el 31 de diciembre de 2020, sin embargo la idea es no dejar desprotegida a la población habitante de calle razón por la cual se solicita una adición por valor de $60.000.000 para lo cual se cuenta con el CDP No 3476 del 16/12/2020 y la cofinanciación de la ESAL proporcional del 15% por valor de $ 9.000.000 para un total de $69.000.000 lo cual no supera el 50% de los recursos iniciales, se establece que dichos recursos permitirían extender la atención del Convenio hasta el 31 de enero de 2021 o hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero.

JUSTIFICACIÓN PARTE JURÍDICA

Que el convenio ESAL 1165 de 2020, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA" cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de proceso de selección competitiva con presentación de ofertas establecida en el Decreto 092 de 2017 se suscribió el respectivo Convenio con la FUNDACIÓN NUEVA PARA UN PAIS LIBRE- FUNDIPAL - que tiene por objeto la atención a la población habitante de calle del Municipio.

Que se emitió el Decreto 1550 de noviembre de 2020, mediante el cual se modifica y prorroga hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 16 de enero de 2021, la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que dictan instrucciones para el control de la emergencia sanitaria y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre y el 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el convenio fue efectuado en el marco de la pandemia del COVID-19, se hace presente solicitud de prórroga y adición hasta el día 31 de enero de 2021 o hasta agotar recursos, comoquiera que las medidas sanitarias y el aislamiento selectivo fueron prorrogadas hasta el otro año, por lo que se debe propender por la vida e integridad de los habitantes de calle.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, prevé: *"(...) De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".* El legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone ***"(...) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-"" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se* ***resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen*

en el respectivo contrato". Cfr: Concejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. (...)".

De otra parte, en el Municipio de Soacha son muchos los habitantes de calle que requieren atención para salir de las precarias condiciones en las que se encuentran, por lo que es necesaria una adición y prórroga para garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales y constitucionales de este vulnerable sector de la población, esto, en atención a lo contenido en el preámbulo, en el artículo 1, 11 y 13 de la Constitución Política que tratan lo atinente a la vida digna y a la igualdad de derechos y oportunidades para los sectores más vulnerables y deprimidos de la sociedad.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-092 de 2015 ha definido a los habitantes de calle como: *"(...) todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano"*. Es por esto que se busca que el habitante de calle supla esas necesidades mínimas de todo ser humano a efectos de superar la situación infrahumana en la que se encuentra. Así mismo, la sentencia en cita indica: "*En el caso de los habitantes de la calle, se reconoce que son miembros de nuestra comunidad que resultan desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos y marginados de la participación política, lo que a su vez genera para ellos, condiciones de vida que atentan muchas veces contra la dignidad de la persona. Ese reconocimiento conlleva a que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad para, en la medida de lo posible, modifiquen la realidad descrita"*. Así las cosas, se encuentra plenamente justificada la adición y prorroga que se pretende realizar.

Así mismo, existe un mandato legal contenido en la Ley 1641 del 12 de julio de 2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de calle, donde el artículo 3 prescribe: *"La política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública"*. Por lo que la Administración Municipal debe adoptar medidas tendientes al restablecimiento de la población habitante de calle.

Evidentemente en el 2021, la calle seguirá siendo el lugar donde muchos habitantes de calle tendrán su residencia habitual, la cual obviamente no cumple con la totalidad de elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano, en este sentido, es necesaria una prórroga y adición para cumplir a cabalidad con la misión institucional de contribuir a hacer una vida digna a este vulnerable sector de la sociedad. Igualmente, se evitaría dejar expuesta a esta población vulnerable al COVID – 19, así como se evitaría la propagación del virus, pues la atención al habitante de calle implica el suministro de aseo y una atención bajo techo.

De acuerdo a lo anterior, los recursos financieros inicialmente estipulados se agotarían el 31 de diciembre del año en curso, situación que dejaría sin atención a los Habitantes de calle el próximo mes de enero, razón por la cual y todo lo anterior, se hace necesario adicionar recursos por $ 60.000.000 para el Convenio de la referencia, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA" hasta el 31 de enero de 2021 o hasta agotar los recursos financieros, lo que ocurra primero, además es armónico con el cumplimiento de los fines misionales y funcionales de la Administración Municipal.

JUSTIFICACIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta el principio de anualidad, pues los recursos que se pretenden adicionar se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y hay excepcionalidad de la presente prórroga y adición.

Se hace necesario de conformidad con las directrices establecidas mediante concepto OAJ-123 del 13 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, constituir reserva presupuestal, debido a las siguientes situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de esta Secretaría:

Cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de proceso de selección competitiva con presentación de ofertas establecida en el Decreto 092 de 2017 se suscribió el respectivo Convenio ESAL 002 de 2020 con la FUNDACIÓN NUEVA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL -, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA"

Que en razón del Estado de Emergencia Sanitaría del País por causa del Covid-19 durante el año 2020, las políticas públicas de prevención y protección frente al restablecimiento de derechos de la población vulnerable por parte de las entidades territoriales en cuanto a garantizar una atención indicada a los habitantes de calle, ha tenido que ser priorizadas debido al aumento en la vulneración de derechos de este sector de la población.

Por lo anterior la Secretaría ha tenido que prorrogar y adicionar recursos al Convenio ESAL 1165 de 2020.

Así mismo, téngase en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 28 de febrero de 2021, siendo inciertas las medidas que se tomen para contrarrestar el virus durante el mes de enero de 2021.

Que teniendo en cuenta que persiste el Estado de Emergencia Sanitaria y la obligación Constitucional y Legal de garantizar la continuidad del servicio de atención a la población habitante de calle en el 2021, fue necesaria la adición y prórroga del Convenio ESAL 1165 de 2020 hasta el 31 de enero de 2.020, y por lo tanto se justifica la constitución de reserva presupuestal para garantizar el pago de los compromisos adquiridos en el convenio.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha, Cundinamarca a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

Cordialmente,

JUAN PABLO PIRANQUIVE RODRIGUEZ
Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria

MANUEL LEONARDO CRUZ BERNAL
Técnico Operativo
Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria

Revisado por:
- *Oscar Javier Hernández Rodríguez.*
Abogados -Secretaria de Desarrollo Social y Participación C.